

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **036**

Fecha: **21/09/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2009 00051	Ordinario	JAVIER ROA SALAZAR	ALVARO PRIETO PERDOMO	Traslado de Reposicion CGP	22/09/2020	24/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

GERARDO ANGEL PEÑA
SECRETARIO

Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva

De: JAVIER ROA SALAZAR <roa628@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 16 de septiembre de 2020 3:47 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN PROC. ALVARO.pdf

JAVIER ROA SALAZAR
C.C. No. 12.120.947 de Neiva
C.P. No. 46.457 del C.S.J
Tel:3108586920

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE COSTAS

DEMANDANTE: JAVIER ROA SALAZAR

DEMANDADO: ALVARO PRIETO PERDOMO

RADICADO: 2009-051

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JAVIER ROA SALAZAR, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía 12.120.947 de Neiva, portador de la T.P 46.457 del C.S.J, actuando en nombre propio en el proceso ejecutivo de costas que cursan en su despacho, de manera respetuosa me permito presentar dentro del término legal establecido por el C.G.P, recurso de **REPOSICIÓN** del auto que libro mandamiento ejecutivo de las costas procesales resultantes a favor del señor **ALVARO PRIETO PERDOMO**.

Recurso que sustento en los siguientes términos:

RELACIÓN DE ACTUACIONES EN EL PROCESO EJECUTIVO

FECHA	ACTUACIÓN
2015/02/04	Fijación en estado de Auto que aprueba liquidación en costas.
2015/02/12	Ejecutoria para archivo.
2018/12/11	Adrian Tejada Lara solicita se libre mandamiento ejecutivo a efectos de hacer efectiva las sentencias condenatorias.
2019/01/11	Auto libra mandamiento ejecutivo.
2019/07/10	Auto declara que ha operado desistimiento tácito.
2020/01/22	Adrian Tejada Lara solicita se libre mandamiento ejecutivo a efectos de hacer efectiva las sentencias en el presente proceso.
2020/02/26	Auto libra mandamiento ejecutivo para ejecución de costas.

TITULO EJECUTIVO

El titulo ejecutivo que se pretende reclamar en el proceso de referencia, se configuró efectivo para su ejecución el día 04 de febrero del año 2015 donde el juzgado ordeno la condena en costas en favor del señor **ALVARO PRIETO PERDOMO**.

EJECUCIÓN DE COSTAS JUDICIALES

El Código general del proceso, dispone que para el cobro de una sentencia judicial o para el cobro de una obligación como las costas resultantes de un proceso judicial, debe realizarse la solicitud de mandamiento ejecutivo dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o auto que las ordenas, para que el proceso ejecutivo pueda ser tramitado dentro del mismo proceso condenatorio y que así la ejecución sea competencia del juez que adelanto el proceso inicial.

Concordante con esto, el día 04 de Febrero del 2015 el juzgado tercero civil del circuito de Neiva fijó en estado, auto que aprobó la liquidación de costas, el cual tuvo ejecutoria el día 12 del mismo mes y año.

El día 22 de Enero del 2020, el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de mandamiento ejecutivo de las costas que fueron aprobadas el 04 de febrero de 2015, resultando por fuera del término de los 30 días que establece el C.G.P para ser tramitado dentro de la misma el proceso ejecutivo.

Consecuencia de lo anterior, por el transcurso de casi 5 años desde el auto de liquidación de costas, debió el señor **PRIETO PERDOMO** presentar demanda ejecutiva por la vía ordinaria, perdiendo competencia el señor juez tercero civil del circuito.

PROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO TACITO

Mediante auto de fecha 26 de febrero del 2020, el juzgado tercero civil del circuito de Neiva, ordeno librar mandamiento ejecutivo en contra de **JAVIER ROA SALAZAR**, imponiendo la carga procesal a parte demandante de notificar dentro de los 30 días siguientes de la publicación en estado de dicho auto, es decir, desde el 27 de Febrero del 2020 so pena de desistimiento tácito.

ARTICULO 317 C.G.P

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Fui notificado por aviso del auto que libro de mandamiento ejecutivo tan solo hasta el 14 de Septiembre de 2019, expirando el término estipulado por el código para el cumplimiento de la carga procesal de notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutiva, impuesta al señor **PRIETO**.

CADUCIDAD

El juzgado tercero civil del circuito de Neiva, el día 04 de Febrero del 2015 mediante auto, ordena la liquidación de costas del proceso de la referencia, habiendo a la fecha transcurrido más de 5 años desde la fijación en estado del mismo, sin que se hubiere interrumpido la caducidad de la acción, habida cuenta que no haber notificado y cumplido con la carga procesal impuesta a la parte demandante conforme al 317 del C.G.P.

Concordante con lo expuesto anteriormente, me permito solicitar al despacho en los siguientes términos:

PETICION

1. Sírvase señor juez a reponer el auto que libro mandamiento ejecutivo el día 26 de Febrero del 2020.
2. Consecuencia de lo anterior, solicito de declare la caducidad de la acción.
3. Sírvase señor juez a dar orden para el archivo de las diligencias.

Cordialmente,



JAVIER ROA SALAZAR
C.C. 12.120.947 de Neiva
T.P 46.457 del C.S.J.